



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Carátula de Validación de Vigencia

Ciudad de México a 10 de julio de 2024.

Con fundamento en Contrato Colectivo de Trabajo, se hace constar que la presente normativa interna del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social se encuentra vigente y es aplicable de acuerdo con lo establecido en el mismo.

TÍTULO:	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS QUE SE SUJETEN AL MISMO (TÉCNICOS ASOCIADOS, TÉCNICOS AUXILIARES Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN) DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL
FECHA DE EMISIÓN:	05/09/2013
FECHA DE REVISIÓN:	10/07/2024

RESPONSABLE DE LA NORMA

L.C.P. CLAUDIA GONZÁLEZ GUZMÁN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZACIÓN

DR. CARLOS MACÍAS RICHARD
DIRECTOR GENERAL DEL CIESAS



REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS QUE SE SUJETEN AL MISMO (TÉCNICOS ASOCIADOS, TÉCNICOS AUXILIARES Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN) DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL



GLOSARIO:

CIESAS: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

SUTCIASAS: Sindicato Unico de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Trabajadores: Trabajadores administrativos, así como trabajadores académicos (técnicos asociados, técnicos auxiliares y asistentes de investigación), que por la naturaleza del trabajo que desarrolla, se sujeten al control de asistencia.

Las partes: Representante legal del CIESAS y Secretario General del SUTCIASAS.

El Centro: CIESAS

ARTÍCULOS:

Artículo 1° Los trabajadores del Centro tienen la obligación de asistir puntualmente a sus labores y registrar su asistencia ajustándose al horario de trabajo especificado en su nombramiento.

Artículo 2° La asistencia y puntualidad de los trabajadores del CIESAS se controlará a través de las listas que al efecto elabore el Departamento de Recursos Humanos. En dichas listas cada trabajador registrará su nombre completo, la hora de entrada y salida y su firma.
Las listas de registro de asistencia deberán aparecer en el lugar convenido de antemano, antes de las horas de entrada y de salida de labores.

Artículo 3° Los trabajadores tendrán un margen de tolerancia de 15 minutos para llegar a sus labores y registrar su asistencia, sin que se considere retardo.

Artículo 4° Adicionalmente a la tolerancia establecida en el artículo anterior, los trabajadores tendrán derecho a 10 minutos semanales de tolerancia sin que estos se cuenten como retardo.



REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS QUE SE SUJETEN AL MISMO (TÉCNICOS ASOCIADOS, TÉCNICOS AUXILIARES Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN) DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL



Artículo 5° Si el registro se efectúa entre los 16 y 30 minutos siguientes a la hora de entrada, se considerará como retardo.

Artículo 6° Si el retardo excediera de media hora, pero no de una hora, el Centro quedará facultado para no admitir al trabajador en esa jornada.

En consecuencia, el trabajador deberá recabar la autorización de su jefe inmediato o del Departamento de Recursos Humanos para quedarse a laborar.

Artículo 7° Cuando el trabajador incurra en los retardos a que se refiere el artículo anterior y no se autorice su permanencia en el Centro para laborar, o cuando llegue después de 60 minutos de la hora de entrada, no podrá laborar esa jornada y su impuntualidad será considerada como falta injustificada.

Artículo 8° Solo de manera excepcional y por necesidad del servicio, los trabajadores del Centro podrán ser autorizados para permanecer en sus labores cuando incurran en un retardo de más de 60 minutos.

Artículo 9° Los retardos de los trabajadores motivarán la reducción proporcional de su salario debiendo efectuarse los descuentos correspondientes en forma quincenal.

Artículo 10° Cuando el trabajador se vea obligado a salir de sus labores antes de la hora de salida prevista en su nombramiento, deberá recabar la autorización de su jefe inmediato y presentarla al momento de firmar su salida.

En estos casos se descontará al trabajador de su salario, proporcionalmente, el tiempo no laborado.

Artículo 11° Los descuentos a que se refiere el presente Reglamento deberán efectuarse, a más tardar en la fecha de pago siguiente a la quincena en que ocurran los retardos.

Artículo 12° Cuando el trabajador, involuntariamente o por causas que no le sean imputables, deje de registrar su hora de entrada o salida, no estará sujeto a sanción o de descuento alguno, a menos que se compruebe su inasistencia.



REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS QUE SE SUJETEN AL MISMO (TÉCNICOS ASOCIADOS, TÉCNICOS AUXILIARES Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN) DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL



Artículo 13° Cuando existan conflictos en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, el Centro dará participación al SUTCIESAS para que las partes acuerden la resolución de los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días posteriores a la fecha de su suscripción por las partes.

Se suscribe el presente Reglamento a los 05 días del mes de septiembre de 2013

LIC. RUFINO SERRANO SIERRA
Director de Administración
CIESAS

C. CRESCENCIANO AGUILAR GARRIDO
Secretario General
SUTCIESAS